

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verb. (Inv. Pat. Ext.), 73168 31 84 001 2019 -00200 00

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN

Conforme a lo informado en la constancia secretarial que antecede, se procede a decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, previsto en el numeral 2 del artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2.012 (Código General del Proceso), lo cual se hace previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES:

1.- Dispone el mentado numeral que: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo...".

2.- La última actuación adelantada en el expediente, fue la dispuesta en el auto fechado 1 de noviembre de 2019, por medio de la cual se ordenó tener en cuenta para efectos de la notificación el auto admisorio de la demanda al demandado, la dirección y correo electrónico aportado (aparece a folio 15 C.U.).

3.- Contabilizando el tiempo transcurrido desde el día siguiente a la fecha de la citada providencia hasta hoy, se tiene que el término de un (1) año, reseñado por la norma transcrita está más que vencido. Y, como quiera que en ese lapso de tiempo no se ha realizado ninguna actuación o diligencia, no le queda otra opción al juzgado que la decretar de oficio la terminación del proceso por desistimiento tácito, como lo manda esa norma.

III.- DECISION:

Por lo anteriormente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la terminación del proceso Verbal de Investigación de la Paternidad Extramatrimonial, impetrada por el Defensor de Familia del ICBF de la localidad, en representación del menor de edad Thomas Díaz Ramírez, contra José Gilber López López, en virtud al motivo aquí esgrimido.

SEGUNDO. Corolario de lo anterior, se ordena el archivo del asunto, previas las desanotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 024, hoy 04-02-2021 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario